NOTARIA OCTAVA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN 1995

Dr. FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA

ABOGADO NOTARIO

TESTIMONIO

DE LA ESCRITURA

TERCERA.

COPIA

De CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "TRANSPORTES PESADOS ARIAS ALDAZ COMPAÑIA LIMITADA."

Otorgado por LOS SEÑORES NESTOR ARTURO ARIAS ALDAZ Y OTROS.

A favor de SI MISMOS.

CUANTIA S/INDETERMINADA.-

Ambato,a 9 de Diciembre de 1999

En la ciudad de Ambato, capital de la provincia del Tungurahua, República del Ecuador, hoy día Jueves nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el DOCTOR FRANKLIN VILLALVA ESPINOZA, Notario Octavo de este cantón: COMPARECEN los señores NESTOR ARTURO ARIAS ALDAZ y MARIA GRACIELA ALDAZ GORDON, MARIO ARTURO ARIAS ALDAZ casado, LEONILA BEATRIZ ARIAS ALDAZ soltera, ROBERTO ARSECIO ARIAS ALDAZ casado; Y EVA ESTHELA ARIAS ALDAZ soltera, los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatorianos, civilmente capaces para todo acto o contrato, encontrándose presentes me entregan una minuta para que sea elevada a escritura pública, la misma que copiada textualmente es del tenor literal siguiente: "SEÑOR NOTARIO.- En su registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, los señores: NESTOR ARTURO ARIAS ALDAZ casado y su esposa señora MARIA GRACIELA ALDAZ GORDON de ocupación chofer profesional y quehaceres domésticos respectivamente, MARIO ARTURO ARIAS ALDAZ casado de ocupación chofer profesional, LEONILA BEATRIZ ARIAS ALDAZ soltera de ocupación Tecnóloga en Computación, ROBERTO ARSECIO ARIAS ALDAZ casado de ocupación chofer profesional Y EVA ESTHELA ARIAS ALDAZ soltera de ocupación estudiante, ecuatorianos, mayores de edad, por sus propios derechos, libre y voluntariamente convienen en constituir la presente compañía de Responsabilidad Limitada. SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y OBJETO. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía cuya denominación será TRANSPORTES PESADOS ARIAS ALDAZ COMPAÑÍA LIMITADA, es de nacionalidad ecuatoriana, con su domicilio principal en la ciudad de Ambato, Parroquia Totoras de la provincia de Tungurahua, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior, previo acuerdo de la Junta General de Socios. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto: a)Prestar el servicio de transportes P.1.- Transportar toda clase de mercadería de un lugar a otro dentro y fuera del país como: víveres, alimentos, materia prima, repuestos de vehículos, llantas, electrodomésticos, en fin toda clase de bienes fungibles y no fungibles permitidos por la ley. b)La Compañía podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, mediante suscripción de acciones o participaciones sociales; además podrá realizar toda clase de actos comerciales, celebrar contratos y otros actos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el objeto social. ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El tiempo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la inscripción de la Escritura que contenga el contrato de Constitución en el Registro Mercantil, el plazo podrá ser prorrogado o la compañía disuelta anticipadamente, por resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES y esta dividido en cinco mil participaciones de diez mil sucres de valor nominal cada una, de las cuales se paga en su totalidad, de la siguiente manera: S/.46'000.000,oo en especie y S/ 4'000.000,oo en numerario, conforme al cuadro que se detalla a continuación, se adjunta también el certificado de la cuenta de integración abierta en el Banco del Pichincha y copia de la matrícula del vehículo que se aporta en especie

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO SUCRES		NUMERO DE PARTICIPA-CIONES
	EN ESPECIES	EN NUMERARIO	
ARIAS ALDAZ NESTOR	46'000.000		4600
ARIAS ALDAZ MARIO		1'000.000	100

ARIAS ALDAZ LEONILA		1'000.000	100
ARIAS ALDAZ ROBERTO		1'000.000	100
ARIAS ALDAZ EVA		1'000.000	100
	46'000.000	4'000.000	5000

Los cónyuges Néstor Arturo Arias Aldaz y María Graciela Aldaz Gordón, transfieren la propiedad y el dominio del vehículo de PLACAS TBK-cero ochenta y dos (082) MARCA MERCEDES BENZ, año 77, CLASE camión de 20 toneladas, MODELO 2632 6x4, TIPO Cajón-c, CILINDRAJE de 10000, MOTOR 40393210080891, COLOR verde con blanco, CHASIS 39532214270508, a favor de la Compañía TRANSPORTES PESADOS ARIAS ALDAZ Cía. Ltda.. El vehículo en referencia ha sido avaluado por los socios en un valor de S/.46'000.000,oo (CUARENTA Y SEIS MILLONES DE SUCRES). ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, no podrán estar representadas por títulos negociables pero la Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará el carácter de no negociables. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otros o de terceros, conforme el presente estatuto. Por último las participaciones de los socios en la compañía son transmisibles por causa de muerte, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. La cesión se hará por escritura pública. El notario incorporará al protocolo o se insertará en la escritura el certificado del representante de la sociedad que acredite el cumplimiento del requisito referido en el inciso anterior. En el libro de participación de socios se anotará la cesión y practicada esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en respectivo protocolo del notario, de conformidad con lo dispuesto en el Art. ciento quince de la ley de Compañías. ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente de suscribirlo en proporción a sus participaciones. ARTICULO

SÉPTIMO.- ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo de la unanimidad del capital social. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- En ésta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones. ARTICULO NOVENO.- RESERVAS.- Para la formación de la reserva legal de la compañía, se tomará de las utilidades líquidas y realizadas, el cinco por ciento anual, hasta completar un valor equivalente al veinte por ciento del Capital Social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también para el efecto de las utilidades líquidas y realizadas el cinco por ciento de las mismas hasta completar el porcentaje que determina la Junta General. TITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDAD Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO.- En cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidad de los socios se estará a lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis y ciento diecisiete. de la Ley de Compañías Vigente. ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- **La compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente por el Gerente General** en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto. TITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- **La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, correspondiéndole al Gerente General y al Presidente la administración de la sociedad** con sujeción a lo dispuesto en la ley, en este estatuto, y a las resoluciones de la Junta General. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ORDINARIAS, deberán reunirse cada año dentro de los tres primeros meses a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; Las EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que fueren convocadas. Tanto las Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en la Ley de compañías. La convocatoria se hará mediante oficio dirigido a

cada uno de los Socios, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, en estos ocho días no se contará ni con el de la convocatoria ni con el de la reunión; en la convocatoria constará, la fecha, el día, el lugar y la hora para la sesión, la clase de junta y el orden del día a tratase. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las ORDINARIAS, deberán reunirse cada año dentro de los tres primeros meses a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; Las EXTRAORDINARIAS, en cualquier época en que fueren convocadas. Tanto las Ordinarias como las Extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo estipulado en la Ley de compañías. La convocatoria se hará mediante oficio dirigido a cada uno de los Socios, con ocho días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada para la reunión, en estos ocho días no se contará ni con el de la convocatoria ni con el de la reunión; en la convocatoria constará, la fecha, el día, el lugar y la hora para la sesión, la clase de junta y el orden del día a tratase. ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM.- La Junta General se considerará legalmente constituida con la asistencia de un número de socios que represente al menos la mitad mas uno del Capital Social, en primera convocatoria. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuera el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. Las resoluciones se tomarán por una mayoría de votos equivalentes a por lo menos la mitad más uno del capital social asistente a la Junta General con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y este Estatuto. Cada participación tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales podrán concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituirá, mediante simple carta poder con carácter especial para cada Junta y dirigida al Gerente General, y siempre que el

NOTARIA OCTAVA DR. HANKIN VILLALVA AMATO

representante no tenga poder general legalmente conferido. La representación no podrá otorgarse a favor de el o los Administradores de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA UNIVERSAL.- La convocatoria a Junta General a que se alude en el Artículo trece de este estatuto, no será necesaria, cuando de conformidad con los Artículos ciento diecinueve y doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías habiéndose reunido todo el capital social con sus titulares o sus representantes legales autorizados, acordaren unánimemente la realización de la Junta y los puntos a tratarse. Particular que se hará constar en el acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente, y el Gerente General actuará de Secretario. En ausencia del Presidente y o Gerente General, puede estar presidida por otras personas, socios o no de la compañía las que actúen como presidente y/o secretario de la Junta General. De cada sesión se levantará una acta la cual será suscrita por quien presida la misma y el secretario, salvo lo expresado en la cláusula anterior de este estatuto. Las actas se llenarán a máquina en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva escrita en el anverso, reverso y rubricadas una por una por el secretario, de conformidad con lo establecido en el artículo veinte y uno y siguientes del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y de Accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-Son deberes y atribuciones de la Junta General, las siguientes: a).-Designar al Presidente y al Gerente General, removerlos por las causas legales, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren. b).-Aprobar los balances generales, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como las memorias e informes de los administradores: y, además conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de la compañía; c).-Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades;d).-Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal, así como para el voluntario si se acordaré crear; e).-Decidir con una votación de socios, que

represente la unanimidad del capital de la sociedad, acerca de la sesión de participaciones y prórroga del plazo de duración de la Compañía. f).- Autorizar al Gerente General la compraventa o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos; g).-Facultar al Gerente General el Otorgamiento de poderes que debe extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario suscribir, endosar,avalizar o aceptar a nombre de ella letras de cambio, pagarés, cheque y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca. h).- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. i).- Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la ley y resolver acerca de la iniciación de las acciones a que se hicieren acreedores dichos socios. j).-Interpretar obligatoriamente el presente estatuto así como resolver las dudas que hubieran en la aplicación de sus cláusulas; k).-Reformar los estatutos sociales cuando lo estime necesario; l).-Resolver los asunto que específicamente le corresponda de conformidad con la Ley y sobre los asuntos que en general sean sometidos a consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario; y, m).-Las limitaciones constantes a las actuaciones del Gerente General y/o Presidente son sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. [redacted] El presidente, quien podrá o no ser socio de la compañía [redacted] en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO.-ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Las atribuciones y deberes del Presidente son las siguientes: a.- Orientar las actividades de la Compañía; b.- Presidir las sesiones de la Junta General de socios, debiendo suscribir las actas de las sesiones respectivas

conjuntamente con el secretario; c.- Subrogar al Gerente General en sus actuaciones, en ausencia o imposibilidad de actuar de este, sin requerir expresa determinación de la Junta General de Socios de conformidad con lo que estipula en el artículo vigésimo cuarto de los estatutos. d.-Suscribir, conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo quinto de este estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General que podrá o no ser socio de la compañía será nombrado por la Junta General, [redacted] en sus finciones y podrá ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-Son atribuciones y deberes del Gerente General a más de los señalados en otros artículos de este estatuto, los siguientes: a.-Representar, legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad; b.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; c.- Comprar, vender, gravar y celebrar todo acto y contrato relativo a bienes muebles o realizar cualquier negocio que se refiera directa o indirectamente a ellos; suscribir endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios de la compañía. d.- Comprar vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o de imposición de gravámenes sobre ellos previa autorización de la Junta General; e.- Inscribir una lista de socios consignando sus nombres, apellidos y determinación del capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente en el mes de Enero de cada año; y, presentar a la Superintendencia de Compañías, en el primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías. f.- Resignar y remover a los empleados de la compañía, así como determinar sus finciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones. g.-Cuidar que se lleven correcta y debidamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir en esta última. h.-Velar porque se lleven en debida forma las actas de las

NOTARIA OCTAVA DR. FRANKLIN VILLALVA

deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales, los expedientes respectivos, y en general los archivos de la Compañía. i.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General debiendo ejercer las demás facultades que la Ley y este estatuto le señale. j.- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de cuentas de pérdidas y ganancias, así como una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la Empresa en el periodo correspondiente así como la propuesta de distribución de beneficios y la de presupuestos, deberá también presentar los balances parciales, cuando así lo requiera la Junta General. k.- Designar de creerlo necesario, uno o más Gerentes Departamentales con las facultades y las condiciones que determine la Junta General. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El Gerente General es responsable ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las instrucciones recibidas de este organismo, o las estipulaciones de Ley y este estatuto, será personal y pecuniariamente responsable ante la Compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general para el ejercicio de sus funciones, el Gerente General, estará a lo dispuesto en el artículo ciento veinte y tres y demas pertinentes de la Ley de Compañías. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- SUBROGACIONES.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o imposibilidad de actuar el Gerente General será automaticamente subrogado en sus funciones por el Presidente sin necesidad de expresa autorización por parte de la Junta General. El Subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal. TITULO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- La compañía habrá de disolverse de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, si la causal fuere el acuerdo de los socios en la Junta General se procederá con voto unanime del Capital Social. Para el caso de la liquidacion de la compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de Socios. TITULO SEXTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Nombramos Presidente de la empresa TRANSPORTES PESADOS ARIAS ALDAZ

COMPAÑIA LIMITADA, a la Sra. LEONILA BEATRIZ ARIAS ALDAZ, y como Gerente General al Sr. NESTOR ARTURO ARIAS ALDAZ además se autoriza al Doctora Betty Carrillo Abogada en libre ejercicio para que proceda a solicitar la correspondiente aprobación para la legal constitución de la Compañía. TITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte de carga, serán utilizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de transito y transporte terrestre, lo efectuará la Compañía previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente de sus Reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere expresamente establecido en el presente estatuto, se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes de la Republica.- Usted señor Notario se servirá agregar las demas clausulas de estilo para la perfecta validez de esta Escritura. Firmando la doctora Betty Carrillo, Abogada con matrícula numero doscientos setenta y seis del Colegio de Abogados de Tungurahua".- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con toda la validez del caso, yo el Notario, además doy fe que conozco a los señores comparecientes, quienes me aseguran que celebran este contrato, con plena libertad y conocimiento, su naturaleza y efectos legales consiguientes.- Leída que le fue por mi el Notario en alta voz e íntegramente esta escritura publica al compareciente, se ratifica, aprueba y firma conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto.De todo lo cual doy fe.- CUANTIA.- La cuantía es indeterminada.- Firma, Néstor Arturo Arias-Aldas, Identidad número 18-00611106. f) María G. Aldas

0368

8

BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Ambato, 26 NOv de 19 99

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 34904 ,el (la) Sr. NESTOR ARTURO ARIAS ALDAZ
~~COMPANIA DE TRANSPORTES PESADOS~~ ARIAS ALDAZ
consignó en este Banco , un depósito de S/. 4.000.000,00
para INTEGRACION DE CAPITAL de ~~CUATRO MILLONES X.X.X.X.~~ ~~X.X.X.X.X.~~
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
EVA ESTHELA ARIAS ALDAZ	S/. 1.000.000,00
MARIO ARTURO ARIAS ALDAZ	~~1.000.000,00~~
LEONILA BEATRIZ ARIAS ALDAZ	~~1.000.000,00~~
~~ROBERTO ARSECIO ARIAS ALDAZ~~	~~1.000.000,00~~

Atentamente, TOTAL S/. 4.000.000,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA MIRANDA - AMBATO

SUSANA PAREDES C.
JEFE

CC - 300 - A

Señores
COMPAÑIA DE TRANSPORTES ARIA
ALDAZ CIA LTDA
Ambato.-

9

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION NRO.003-CJ-[illegible]9-CNTTT
ALCANCE A RESOLUCION DE CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

C O N S I D E R A N A D O:

Que al amparo de las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicado en el Registro Oficial Nro.1002, de 2 de agosto de 1996; el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, mediante Resolución Nro.001-CJ-018-99-CNTTT, de 19 de abril de 1999, emitió informe favorable previo para la constitución jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada "**TRANSPORTES PESADOS ARIAS ALDAZ CIA LTDA**, domiciliada en la Parroquia Totoras, ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua.

Que, por un error deslizado en el Informe Nro.013-SUBAJ-99-CNTTT, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, se hace constar el nombre de la señora **ARIAS ALDAZ EVA ESTRELLA**, siendo lo correcto: ARIAS ALDAZ EVA ESTHELA, error que se recoge del mencionado Informe.

Que los interesados solicitan mediante oficio de fecha 28 de mayo de 1999, se proceda a la enmienda solicitada.

Que la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo mediante informe Nro.006-AL-SUBAJ-99-CNTTT, de 23 de junio de 1999, recomienda se realice la corrección del mencionado error.

Que mediante Informe Nro.008-CIPL-99-CNTTT, de 6 de julio de 1999, la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomienda se conceda el alcance solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R E S U E L V E:

1.- Como alcance a la Resolución Nro.001-CJ-018-99-CNTTT, de abril 19 de 1999, concedida a favor de la Compañía de Transportes en Formación de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES PESADOS ARIAS ALDAZ CIA. LTDA."**, domiciliada en la Parroquia Totoras, Cantòn Ambato, Provincia de Tungurahua, se corrija el nombre del socio que consta como ARIAS ALDAZ EVA ESTRELLA, siendo lo correcto.: **ARIAS ALDAZ EVA ESTHELA.**

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

2.- Notificar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las Autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, en su Sexta Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL

11

TRK0082 395796 PASTAZA 167762 395796

TRK-082 MATRICULA 1998 560715 ARIAS ALDAS NESTOR AR

MERCEDES BENZ AL77 CAMION 20.00 1800619106 AMBATO 850624

2632 6X4 9701 CAJON-C 10000 CHOFER PARTICULARES

40393210080891 VERDE BLANCO 981231

39532214270508 DSL MT 2 00 1.590.000

110.590 88 28408 MYR AMAYO

JEFATURA DE TRANSITO DE PASTAZA PUYO

NOTARIA OCTAVA DR. FRANKLIN VILLALVA

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEñor
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
En su Despacho.-

SECRETARIA GENERAL

RESOLUCION No. 001-CJ-018-99-CNTTT

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud formulada por los Directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES PESADOS ARIAS ALDAZ CIA. LTDA."**, con domicilio en la Parroquia Totoras, Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 013-SUBAJ-99-CNTTT., de 23 de febrero de 1999, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, en concluye y recomienda

   1.1. Esta documentación está acorde con los requisitos determinados por este organismo para la emisión de informes previos a la constitución jurídica de organizaciones de transporte.

   1.2. El proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice las siguientes observaciones:

      1.2.1. Cambiar el literal a) del Articulo Segundo, por lo siguiente: "Prestar el servicio de transporte p. 1.-, añádase después de la palabra Quito, "Provincia de Pichincha".

      1.2.2. Incorpórese un capitulo de disposiciones generales:

      "Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

      Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

      Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.".

   La nómina de los CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

   1. ARIAS ALDAS NESTOR ARTURO
   2. ARIAS ALDAS MARIO ARTURO
   3. ARIAS ALDAS LEONILA BEATRIZ
   4. ARIAS ALDAZ ROBERTO ARCESIO
   5. ARIAS ALDAZ EVA ESTRELLA

NOTARIA DR. FRANKLIN VILLAVICENCIO

CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehiculos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

2. Informe No. 002-CIPL-99-CNTTT, de 31 de marzo de 1999, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que aprueba el informe antes mencionado, y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada **"TRANSPORTES PESADOS ARIAS ALDAZ CIA. LTDA."**, con domicilio en la Parroquia Totoras, Ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización alguna para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades competentes.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.

Ernesto Borja Ricaurte
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESIDENTE DEL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENCIA

LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (E)

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
SECRETARIA GENERAL

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

LCC/dpr.

Idt.No.1800624387.f) Ilegible, Idt.No.1801857720 .f) Beatriz Aldaz, Idt. No. 1802120921.f) Ilegible, Idt. / No.1802233819.f) Ilegible, Idt. 1803128576.El Notario Dr. Franklin Villalva E".

Se otorgó ante mi y en fe de ello con iero esta TERCERA-COPIA, sellada y firmada en los-mismos lugar y fecha de su celebración.

NOTARIA OCTAVA
DR. FRANKLIN VILLALVA
AMBATO

KLIN VILLALVA ESPINOZA
NOTARIA OCTAVA
AMBATO-ECUADOR

Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución Nº 00.A.DIC.023 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Marzo 21 del 2.000,bajo el - número:Noventa y seis (96) del Registro Mercantil.- Se anotó con el Nº 0368 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Articulo Segundo de dicha Resolución; Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Abril 5 del 2.000.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Dr. Hernán Palacios Pérez
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO